

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 16/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JUAN MANUEL REY LÓPEZ, PARA REALIZAR DOCTORADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA, EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor JUAN MANUEL REY LÓPEZ, identificado con la cédula ciudadanía N° 1.098.676.825 de Bucaramanga, y representado por CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.803.240 de Bucaramanga, conforme al poder general, amplio y suficiente otorgado el día septiembre 18 de 2015 por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 1° al contrato número 16 de 2015, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría No. 376 del 8 de marzo de 2017, por medio del cual se concedió a EL PROFESOR Juan Manuel Rey López, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 (Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad), previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** EL PROFESOR está vinculado a la Universidad desde el 21 de noviembre de 2013, en el escalafón docente a la fecha ostenta la categoría de Profesor Auxiliar con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones. **SEGUNDA:** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1465 del 3 de julio de 2015, modificada por la Resolución de Rectoría No. 1769 del 14 de agosto de 2015, a EL PROFESOR le fue otorgada Comisión de Estudios Remunerada para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería Electrónica en la Universidad Politécnica de Catalunya, en la ciudad de Barcelona, España, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 15 de septiembre del 2015 hasta el 14 de septiembre de 2019, inclusive. **TERCERA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 1584 del 23 de julio de 2015, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR estímulos de estudios doctorales consistentes en el otorgamiento de pasajes aéreos de ida y regreso a la ciudad de Madrid, España, matrícula y derechos académicos, y el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. **CUARTA:** Que el día 16 de septiembre de 2015, LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR suscribieron, junto con CARMEN CECILIA LÓPEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.803.240 de Bucaramanga (Santander), como representante legal de la sociedad comercial LÓPEZ REY & CIA. LTDA.; JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.871.533 de Bucaramanga (Santander); JULIO CÉSAR CHACÓN VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.176.488 de Girón (Santander); LEONOR REBECA REY SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.827.846 de Bucaramanga (Santander); JOHANN FARITH PETIT SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.472.305 de Bucaramanga (Santander); y JOSÉ RENÉ FELIPE SARQUEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.726.929 de Bucaramanga (Santander), quien firma en nombre



propio y en representación de MARÍA CAMILA SARQUEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.744.223 de Bucaramanga (Santander), de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente suscrito el 28 de julio de 2015; en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS, el contrato N° 16 de 2015 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA:** Que de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **SEXTA:** Que EL PROFESOR, mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **SÉPTIMA:** Que según lo contemplado en el artículo 29° del Acuerdo No. 086 de 2016, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **OCTAVA:** Que de conformidad con el artículo 32° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí estipuladas, y cuando se presenten serán tratadas como disponen los artículos 33° y 34°. **NOVENA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35° y 36°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de LA UNIVERSIDAD, según lo contemplado en el artículo 39° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40°, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA:** Que LA UNIVERSIDAD durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios Remunerada, garantizará a EL PROFESOR lo dispuesto en el artículo 37 de dicho reglamento. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones sobre cubrimiento en salud en el exterior que EL PROFESOR debe garantizar y demostrar durante el tiempo total de la duración de la Comisión de Estudios. **DÉCIMO SEGUNDA:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría No. 376 del 8 de marzo de 2017, concedió a EL PROFESOR Juan Manuel Rey López, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Ingeniería Electrónica en la Universidad Politécnica de Catalunya, en la ciudad de Barcelona, España. **DÉCIMA TERCERA:** EL PROFESOR, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula TERCERA del Contrato No. 16 de 2015 denominada OBLIGACIONES DEL PROFESOR, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además EL PROFESOR durante la vigencia del Contrato No. 16 de 2015, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún



cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa a la cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato No. 16 de 2015, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del Contrato No. 16 de 2015, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del Contrato No. 16 de 2015, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de



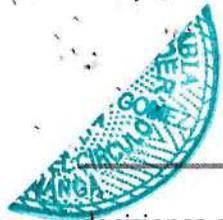
comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los





órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 16 de 2015, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos:** EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las





decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del Contrato No. 16 de 2015, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello como lo dispone el Artículo 32 del Acuerdo No. 086 de 2016, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de EL PROFESOR y en señal de aceptación firman: CARMEN CECILIA LÓPEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.803.240 de Bucaramanga (Santander), como representante legal de la sociedad comercial LÓPEZ REY & CIA. LTDA, constituida por escritura pública N° 3579 del 08 de septiembre de 1987 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, con matrícula mercantil 05-024270-03 y NIT 800016493-1; JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.871.533 de Bucaramanga (Santander); JULIO CÉSAR CHACÓN VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.176.488 de Girón (Santander); LEONOR REBECA REY SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.827.846 de Bucaramanga (Santander); JOHANN FARITH PETIT





SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.472.305 de Bucaramanga (Santander); y MARÍA CAMILA SARQUEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.744.223 de Bucaramanga (Santander) quien firma en nombre propio y en representación de JOSÉ RENÉ FELIPE SARQUEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.726.929 de Bucaramanga (Santander), de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente suscrito el 24 de mayo de 2017. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 26 días del mes de Julio de 2017.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

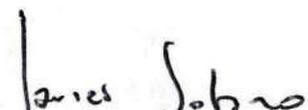
EL PROFESOR Y DEUDORES SOLIDARIOS



CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.803.240 de Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de EL PROFESOR JUAN MANUEL REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.676.852 de Bucaramanga (Santander), conforme a las facultades otorgadas mediante poder general amplio y suficiente del 18 de septiembre de 2015 por Escritura Pública N° 1791 (mil setecientos noventa y uno) de la NOTARIA OCTAVA del Círculo Notarial de Bucaramanga.



LÓPEZ REY & CIA. LTDA.
Representada legalmente por Carmen Cecilia López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.803.240 de Bucaramanga (Santander)



JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTÍNEZ
C.C. 13.871.533 de Bucaramanga (Santander)





JULIO CÉSAR CHACÓN VELASCO
C.C. 91.176.488 de Girón (Santander)

LEONOR REBECA REY SUÁREZ
C.C. 37.827.846 de Bucaramanga (Santander)

JOHANN FARITH PETIT SUÁREZ
C.C. 91.472.305 de Bucaramanga (Santander)

MARÍA CAMILA SARQUEZ BERNAL

C.C. 1.098.744.223 de Bucaramanga (Santander), quien firma en nombre propio y en representación de JOSÉ RENÉ FELIPE SARQUEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.726.929 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder especial, amplio y suficiente suscrito el 24 de mayo de 2017.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16380

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció: CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037803240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen Cecilia Lopez Perez



4dvjjojxzq3

10/07/2017 - 16:24:09:980

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI, en el que aparecen como partes CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ y que contiene la siguiente información OTRO SI.

Handwritten signature



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria nueve (9) del Círculo de Bucaramanga - Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16390

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció: MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098744223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

M. Camila Sarquez B.



1nt2uobkz1a6

10/07/2017 - 17:31:23:744

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI , en el que aparecen como partes MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL y que contiene la siguiente información OTRO SI.

ms



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria nueve (9) del Círculo de Bucaramanga - Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

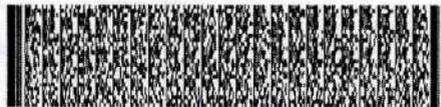
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52563

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JULIO CESAR CHACON VELASCO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091176488 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1yhqv7tnpqq0
12/07/2017 - 14:49:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO NUMERO 16/2015 y en el que aparecen como partes JULIO CESAR CHACON VELASCO.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52834

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0013871533 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

2jramqruanad
14/07/2017 - 12:33:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO NUMERO 16/2015 y en el que aparecen como partes JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTINEZ.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16960

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LEONOR REBECA REY SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037827846 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

L. Rebeca Rey S.



75cmkreg9j5a

24/07/2017 - 15:22:47:670

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO y en el que aparecen como partes LEONOR REBECA REY SUAREZ.

J. Antonio Montero Fernández



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bucaramanga



Juan Rey

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

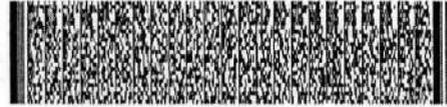
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54189

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOHANN FARITH PETIT SUAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091472305 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



892r45gk8iha
26/07/2017 - 17:27:10

----- *Johann F. Petit S* -----
Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO NUMERO 16/2015 y en el que aparecen como partes JOHANN FARITH PETIT SUAREZ.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

